



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0228

(09 FEB 2015)

"Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 21 del Decreto 3570 de 2011
y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 ibídem, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 ibídem, señala que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Igualmente establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que de acuerdo con el artículo 79 del Capítulo 3 De Los Derechos Colectivos y del Ambiente de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el 21 de mayo de 2003, en el marco de la 56a Asamblea Mundial de la Salud, por unanimidad, los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud adoptaron el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), con el que se busca reducir el número de casos de enfermedades y muertes producidas por el consumo y exposición al humo de tabaco, el cual Colombia aprobó mediante la Ley 1109 del 27 de diciembre de 2006.

Que en el año 2009 se expidió la Ley 1335 del 21 de julio, para contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos,

"Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas"

tabaco y sus derivados, con el objeto de crear programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador.

Que el inciso 5.7 numeral 5 del artículo 26 del Código de Policía de Bogotá D.C., Acuerdo 79 de 2003, prevé que no fumar o consumir tabaco o sus derivados en cualquiera de sus formas en las oficinas estatales o públicas, se considera uno de los comportamientos que favorecen la salud propia y ajena.

Que mediante Resolución No. 1956 de 2008, el Ministerio de la Protección Social adoptó medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco, estableciendo la prohibición de fumar en áreas interiores o cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos.

Que para los efectos de la citada resolución debe entenderse por área interior o cerrada todo espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal y, por lugar de trabajo debe entenderse las zonas o áreas utilizadas por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.

Que el Ministerio de la Protección Social, mediante Circular 38 de 2010 impartió determinaciones e instrucciones de obligatorio cumplimiento respecto a espacios libres de humo y de sustancias psicoactivas (SPA), dirigida, entre otros, a los empleadores del Sector Público así:

"(...)

2. Ejecución de la Resolución 1075 de 1992, que determina de manera clara y perentoria que los empleadores públicos y privados, deben incluir dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores."

(..) 3. El consumo de tabaco, alcohol y otras drogas (sustancias psicoactivas) afecta los ambientes de trabajo, agravan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud y la seguridad, constituyéndose en amenaza para la integridad física y mental de la población trabajadora en general, por lo que deben implementar un programa de prevención y control específico para estos riesgos."

(..) 5. La Resolución No. 1956 de 2008 a través de la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco, establece en el artículo 1o que por lugar de trabajo debe entenderse las zonas o áreas utilizadas por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.

En las campañas y programas de prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas, del subprograma de medicina preventiva del Programa de Salud Ocupacional conforme a la Resolución 1075 de 1992 en el ámbito laboral, los lugares de trabajo anexos y conexos a la empresa son:

a) Lugares de Trabajo Anexos: Áreas que forman parte de la planta física a las sedes, instalaciones o dependencias de la empresa y estrechamente ligados a las actividades dentro de la jornada laboral: entre ellos están por ejemplo: cafeterías y/o comedores, auditorios, cobertizos (tejado que sale fuera de la pared y sirve para protegerse de la lluvia), parqueaderos en las instalaciones de la empresa y demás áreas que hagan parte de las instalaciones de la misma.

b) Lugares de Trabajo Conexos: Áreas o espacios contiguos o unidos a las sedes o instalaciones de la empresa, tales como las aceras, jardines, patios, puertas o vías de ingreso a las áreas o sedes de las empresas."

"Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la entidad pública por excelencia encargada de garantizar el derecho de todos los ciudadanos a gozar y heredar un ambiente sano.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la Sede del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ubicada en la Calle 37 No. 8 – 40, conformada en su totalidad por la Manzana D de la Urbanización Sagrado Corazón, el cual incluye un edificio principal y sus anexos, un espacio libre de humo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas.

Consecuentemente, prohíbase a funcionarios, contratistas y visitantes, el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas, en el área interior o cerrada y lugares de trabajo de la Sede del Ministerio, y los lugares de trabajos anexos y conexos a la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo anterior, entiéndase como:

a. Área interior o cerrada: Todo espacio de la planta física, instalaciones o dependencias del Ministerio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.

b. Lugar de trabajo: Zonas o áreas de la planta física, instalaciones o dependencias del Ministerio, utilizadas para desarrollar las funciones y/o actividades incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos utilizados en el desempeño las mismas.

c. Lugares de trabajo anexos: Las áreas que forman parte de la planta física, instalaciones o dependencias del Ministerio y estrechamente ligados a las actividades dentro de la jornada laboral: entre ellos terrazas y/o comedores, auditorios, cobertizos (tejado que sale fuera de la pared y sirve para protegerse de la lluvia), parqueaderos en las instalaciones del Ministerio y demás áreas que hagan parte de las instalaciones de la misma.

d. Lugares de trabajo conexos: Áreas o espacios contiguos o unidos a la sede o instalaciones del Ministerio, tales como las aceras, jardines, patios, puertas o vías de ingreso al área o sede del Ministerio.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

09 FEB 2015

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Elaboró: Martha Nydia Lozano Portela
Revisó: Greis Pardo Sánchez - Coordinadora Grupo de Talento Humano
Revisó: Ximena Paternina De La Hoz - Abogada Secretaria General

